



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1100

Santiago de Cali, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Se allego a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Patricia Guerrero Gallardo, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda dentro del término para ello concedido, haciendo uso de ese derecho en debida forma, ahora, encontrándose el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, que por conducto de apoderada judicial promueve PATRICIA ELENA OSPINO PALMA en contra de ALEXANDER ALZATE PULGARIN.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente éste proveído auto al demandado ALEXANDER ALZATE PULGARIN en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO. Frente a las medidas cautelares solicitadas, se deberá indicar de manera precisa la cuantía del proceso.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al Despacho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d64ed54172afdb4f6280cd0a54d7e6c5e9160308835979849fb07281686d1d**

Documento generado en 08/11/2022 01:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**